

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**13519** *Resolución de 18 de junio de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero de bienes muebles, letras de identificación «L-CALF-02», y sus anexos, para ser utilizado por Crédit Agricole Leasing & Factoring, Sucursal en España.*

Accediendo a lo solicitado por doña María Belmira Lafita Zubiaga, en representación de Credit Agricole Leasing & Factoring, Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, 1, y con código de identificación fiscal W0012760E.

Teniendo en cuenta:

Primero.

Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 22 de abril de 2024, se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento financiero de bienes muebles, con letras de identificación «L-CALF 02», y sus anexos: anexo I, «Acta de entrega»; anexo II, «Cuadro de amortización»; y anexo III, «Condiciones seguro».

Segundo.

Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registro de Bienes Muebles Central.

Tercero.

Que el letrado adscrito a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha informado favorablemente la aprobación del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento financiero de bienes muebles, con letras de identificación «L-CALF 02», y sus anexos: anexo I, «Acta de entrega»; anexo II, «Cuadro de amortización»; y anexo III, «Condiciones seguro», para ser utilizado por Credit Agricole Leasing & Factoring, Sucursal en España.

2.º Disponer que se haga constar la fecha de esta resolución.

Madrid, 18 de junio de 2024.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, María Ester Pérez Jerez.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

## CONTRATO DE LEASING

### (Arrendamiento financiero de bienes muebles)

#### CONDICIONES PARTICULARES

#### ARRENDADOR

**Denominación social:** CREDIT AGRICOLE LEASING & FACTORING, Sucursal en España

**C.I.F.:** W0012760E

**Domicilio:** Paseo de la Castellana, 1. 28046 Madrid

**Teléfono:** 917820210

**Dirección de correo electrónico:** gestion@ca-lf.com

**Datos de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid:** tomo 14.763, libro 0, folio 204, sección 8ª, hoja M-245190

Datos de inscripción en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Comunitarias con el nº 1.472 . Y en su nombre y representación: D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en virtud de escritura de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante el Notario D. \_\_\_\_\_, con el número de protocolo \_\_\_\_\_, que causó la inscripción \_\_\_\_ en el Registro Mercantil de Madrid.

En adelante, el "Arrendador" o "CAL&F".

#### ARRENDATARIO

**Nombre y apellidos / Denominación social:**

**N.I.F.:**

**Domicilio:**

**Teléfono:**

**Dirección de correo electrónico:**

**Datos de inscripción de la constitución del ARRENDATARIO:**

Y en su nombre y representación D. ....con DNI.....en calidad de....., según Escritura de fecha .....firmada ante el Notario de .....D. ....con el número .....de su protocolo e inscrita en el R. Mercantil de .....en el Tomo ..... Folio.....hoja número.....

En adelante, el "Arrendatario", o, en su caso, los "Arrendatarios" (en adelante denominados conjuntamente "el Arrendatario").

Página 1 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

## FIADORES

**Nombre y apellidos / Denominación social:**

**N.I.F.:**

**Domicilio:**

**Teléfono:**

**Dirección de correo electrónico:**

Y en su nombre y representación D. ....con DNI ..... en calidad de....., según Escritura de fecha .....firmada ante el Notario de .....D. ....con el número .....de su protocolo e inscrita en el R. Mercantil de ..... en el Tomo ..... Folio.....hoja número.....

En adelante, el "Fiador", o, en su caso, los Fiadores (en adelante denominados conjuntamente "el Fiador").

## BIENES OBJETO DEL CONTRATO

**Descripción:**

**Marca:**

**Modelo:**

**Nº Fabricación/serie o Chasis:**

**Matrícula (en su caso):**

**NIVE (en su caso):**

**Lugar y fecha de entrega:**

**Fecha límite de entrega:**

**Precio de adquisición (sin incluir impuestos):**

**Importe correspondiente a la prima total del seguro del activo (si se incluye en el contrato):**

**PROVEEDOR: Nombre y CIF:**

## CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO Y COMISIONES:

**Plazo irrevocable del arrendamiento financiero:**

**Nº de cuotas:**

Página 2 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

**Fecha de inicio del arrendamiento financiero:**

**Fecha de fin del arrendamiento financiero:**

**Importe total cuotas arrendamiento financiero:** .....€ + IVA

**Importe total cargas financieras:** .....€+ IVA

**OPCIÓN DE COMPRA o VALOR RESIDUAL:** ..... € + IVA o cualquier otro impuesto que en su momento grave la adquisición.

El importe, detalle y fecha de vencimiento de cada cuota se detallan en el cuadro de amortización.

El desembolso inicial (cuota "0" en el cuadro de amortización) deberá abonarse antes de la firma. Dicho pago podrá realizarse mediante ingreso en la cuenta de CAL&F o bien mediante compensación con el pago al proveedor, en aquellos casos que el Arrendatario haya anticipado cantidades a cuenta al proveedor en nombre del Arrendador.

Para aplicar la deducción fiscal correspondiente del citado desembolso, deberá prorratearse por anualidades teniendo en cuenta la duración total del arrendamiento financiero.

Cualquier comisión señalada a continuación, podrá ser girada a la cuenta del Arrendatario detallada en este mismo contrato, o bien ser ingresada por el Arrendatario en la cuenta del Arrendador.

**Comisión de apertura:** ..... €+ IVA

**O bien podría figurar (si es el caso) Comisión de apertura (financiada):** ..... + IVA – TN Resultante XXXXX

**Comisión de estudio:** .....%

**Comisión cancelación anticipada (total o parcial):** Hasta un 5 %. Según lo dispuesto en la cláusula 5.3 de las Condiciones Generales.

**Comisión de subrogación o modificación (sobre el importe pendiente del arrendamiento):** Hasta un 1,5%

**Gastos por devolución:** ..... € incluido IVA por cuota.

**Tipo de interés de demora anual:** Se aplicará al tipo de interés legal del dinero un diferencial de 8 puntos, según el cálculo establecido en la cláusula 7 de las Condiciones Generales.

**TIPO DE INTERÉS:**

**(Si es fijo):** "Tipo Nominal fijo XXX%, T.A.E. XXX%, según la O.EHA/2899/2011, de 28 de octubre."

**(Si variable):** "Tipo Nominal variable :Para valores de EURIBOR negativos, se partirá de un tipo "0"

EURIBOR (referencia anual, semestral ... ) + (diferencial )

Revisiones : ..... (ANUAL, SEMESTRAL ...)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

Para el primer periodo: .....T.A.E. . "Euribor según referencia" publicado el mes anterior al inicio del periodo de revisión, multiplicado por el factor 365/360 para adecuar el cálculo del año bancario (360 días) sobre el año corriente (365 días) más el diferencial indicado, según la O.EHA/2899/2011, de 28 de octubre.

$$(EURIBOR REFERENCIA) \times (365/360) + DIFERENCIAL$$

#### Definiciones:

"EURIBOR" (Euro Interbank Offered Rate) significa el tipo de interés administrado por la European Money Markets Institute (EMMI) al que las entidades de crédito de los países de la Unión Europea y los países EFTA pueden obtener fondos sin garantía, en euros en el mercado interbancario de la zona Euro por un periodo similar al Periodo de interés pactado.

En el supuesto de que el EURIBOR no fuera publicado, el Tipo de Interés Aplicable a dicho período se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes al período por exceso y al periodo por defecto. En el caso de que el organismo correspondiente modificara las características del EURIBOR, o aplicara un cambio en su metodología de cálculo, el índice de referencia a aplicar a partir de la fecha de la modificación de las características o cambio de metodología de cálculo será:

- i. el índice de referencia designado para sustituir al EURIBOR por el organismo administrador de dicho índice de referencia; o
- ii. Si no existiera el índice de referencia especificado en el apartado i. anterior, el índice de referencia será igual a la media aritmética del €STR aplicable para un periodo de igual duración al periodo de interés correspondiente más la diferencia existente entre el publicado y el €STR publicado en la última fecha en que cada uno de dichos índices de referencia hubieran sido publicados; o
- iii. si no existiera dicho tipo especificado en el apartado ii. anterior, el tipo de interés de la facilidad de depósito (tipo de la facilidad de depósito del Eurosistema), que los bancos pueden utilizar para realizar depósitos a un día en el Eurosistema y que se publica en el sitio web del Banco Central Europeo, incrementado con un diferencial que representa la media aritmética de la diferencia diaria entre este tipo y el €STR, determinada durante el período de los últimos 30 Días hábiles anteriores a la fecha en que el €STR dejó de publicarse, incrementado de:
  - a. Un diferencial que represente la media aritmética de la diferencia diaria entre el EURIBOR y el €STR durante un período de 365 días naturales que termine en la fecha del cese efectivo del índice EURIBOR; y
  - b. Un diferencial que represente la media aritmética de la diferencia diaria entre el €STR y el EDFR durante un periodo de 30 días hábiles, que finalice en la fecha del cese efectivo del índice EURIBOR.

**Si el tipo de interés de referencia fuese inferior a cero (0), el EURIBOR será en todo caso equivalente a cero (0).**

**€STR (Euro Short Term Rate)** significa el tipo de interés a un día de la zona euro, expresado como tipo anual, que el Banco Central Europeo (BCE) publica cada día hábil en su página web. En caso de que se produzca un Supuesto de Cese del €STR, el tipo aplicable a partir de la Fecha de Cese Efectivo, será:

- i. el tipo de sustitución del €STR recomendado por una Autoridad Competente (incluyendo los correspondientes diferenciales o ajustes); o
- ii. si no hay un tipo sustitutivo aplicable según el apartado (i) anterior, el tipo de interés pagadero en relación con la facilidad de depósito que los bancos pueden emplear para efectuar depósitos a un día en el Eurosistema (Eurosystem

Página 4 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

*Deposit Facility Rate* - EDFR) publicado por el Banco Central Europeo en su sitio web, más un diferencial que represente la media aritmética de la diferencia diaria entre el €STR y el EDFR durante un período de 30 Días hábiles que finalice en la Fecha de Cese Efectivo del Supuesto de Cese del €STR.

Si el tipo de interés de referencia fuese inferior a cero (0), el €STR será en todo caso equivalente a cero (0).

“La modificación de las características del EURIBOR” significa, previa notificación:

a) Que el índice deje de publicarse permanente o indefinidamente en la página de que se trate por el proveedor de información responsable de hacerlo y ningún otro proveedor de información garantice su publicación o la de otra página a tal efecto; y/o

(b) Un comunicado de prensa o información publicada por o en nombre del administrador del índice que anuncie que ha dejado o dejará de proporcionar el índice de forma permanente o indefinida (siempre que en ese momento no haya ningún administrador designado como su sucesor para la publicación del índice); y/o

c) Un comunicado de prensa o información publicada por la autoridad reguladora de supervisión del índice, el Banco Central Europeo, una autoridad competente en materia de quiebra con respecto al administrador del índice, una autoridad competente en materia de resolución con respecto al índice, un tribunal u otra entidad que tenga jurisdicción en asuntos similares a la quiebra o resolución con respecto al administrador del índice que declare que el administrador del índice ha dejado o dejará de proporcionar el índice de forma permanente o indefinida (siempre que en ese momento no exista administrador designado como su sucesor para la publicación del índice); y/o

(d) Un comunicado de prensa o información publicada por la autoridad supervisora del administrador del índice que indique (i) que el índice ya no es o dejará de ser representativo del mercado subyacente, (ii) que el uso del índice ha sido o estará prohibido o (iii) el uso del índice estará sujeto a restricciones o consecuencias adversas; y/o

e) Se vuelva prohibido o ilegal para las Partes calcular cualquier pago adeudado en virtud de este contrato utilizando el índice; y/o

f) Se haya adoptado una decisión de retirar la autorización o el registro de cualquier administrador previamente autorizado para publicar el índice de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/1011 en lo que respecta a los índices utilizados como índice de referencia en el marco de instrumentos y contratos financieros o para medir el desempeño de los fondos de inversión; y/o

g) Las Partes acuerden de buena fe que el Índice ha dejado de ser un punto de referencia de mercado reconocido por la industria o las Partes acuerden de buena fe que el Índice ya no es apropiado para determinar el Tipo de Interés, teniendo en cuenta las circunstancias del contrato.

“Fecha del Evento que Afecta al Índice” (o un índice designado) significa:

a) para los casos a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores, la fecha en la que el índice deja efectivamente de publicarse;

b) para los casos a que se refieren los incisos d), e) y f) anteriores, la fecha efectiva de no representatividad, prohibición, ilegalidad, restricciones o consecuencias negativas, o retirada de la aprobación o del registro del administrador del Índice (y no la fecha de publicación de la información o de la declaración pública correspondiente);

Página 5 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

c) para el caso a que se refiere el inciso g) anterior, la fecha acordada de buena fe entre las partes.

“Período de Referencia” significa un período igual al período de intereses.

“Autoridad Competente” u “Organismo Administrador” significa, con respecto al EURIBOR:

(i) el Grupo de Trabajo sobre Tipos de Interés Libres de Riesgo del Euro del Banco Central Europeo, la Autoridad Belga de Mercados y Servicios Financieros (FSMA), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la Comisión Europea, o

(ii) EMMI (Instituto Europeo del Mercado Monetario), como administrador del Euribor, o

(iii) La autoridad competente en virtud del Reglamento UE 2016/1011 para supervisar a EMMI como administrador del Euribor, o

(iv) La autoridad nacional competente designada por cada Estado miembro conforme al Reglamento UE 2016/1011, o

(v) El Banco Central Europeo, así como cualquier otra autoridad que sustituya o suceda a una de las entidades antes mencionadas o que esté legalmente autorizada para realizar las mismas tareas.

**Domicilio de pago:**

Entidad.....con domicilio en.....

IBAN: .....

Todo ello conforme mandato SEPA u otro distinto que requiera el Arrendador, y que el Arrendatario autoriza y aporta en el momento de la firma del presente contrato.

Las eventuales variaciones del tipo del impuesto serán repercutidas por el Arrendador al Arrendatario desde la fecha de efecto de la modificación, y se le girará el cargo correspondiente a la cuenta de domiciliación indicada en el contrato.

**Causas de vencimiento anticipado:** Según lo dispuesto en cláusula 6ª, cláusula 11ª y cláusula, 2.7ª, 3.7ª, 3.19ª y Cláusula 15ª de las Condiciones Generales.

**Indemnización por día de retraso en la restitución efectiva del bien:** el duplo del importe mensual del arrendamiento por cada mes o fracción que transcurra hasta la completa entrega del bien objeto de arrendamiento.

**Indemnización por resolución del contrato por causa imputable al Arrendatario Financiero:** según lo dispuesto en la cláusula 2.8ª y 6ª de las Condiciones Generales.

**Gastos a cargo del Arrendatario Financiero:** según lo dispuesto en la cláusula 8ª de las Condiciones Generales del contrato.

**Suscripción de la póliza del seguro por parte del Arrendatario:** si el seguro no está incluido en el arrendamiento, el seguro contratado por el Arrendatario deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en el **Anexo III**, y cumplir con los requisitos y obligaciones indicadas en la cláusula 3 de las Condiciones Generales del Contrato.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

---

## OTROS ACUERDOS PARTICULARES

---

## PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El (los) abajo(s) firmante(s) manifiesta que ha(n) leído y comprendido el contenido descrito en la cláusula sobre Protección de Datos de las Condiciones Generales incluidas, a las cuales nos remitimos por constituir ambos textos un acuerdo íntegro entre las partes y en consecuencia, el firmante autoriza expresamente a que sus datos de carácter personal y aquellos que sean necesarios sean tratados por el Arrendador y a compartirlos con el Grupo CREDIT AGRICOLE.

## CARÁCTER INTEGRAL DEL CONTRATO. ACUERDOS ANTERIORES

Las presentes Condiciones Particulares, así como las Condiciones Generales y los ANEXOS I, II y III, constituyen un acuerdo íntegro entre las partes respecto a todo lo tratado y se antepone a cualquier acuerdo o entendimiento anterior entre las partes, verbal o escrito, para con todo lo tratado en el presente. Este Contrato sustituye todos y cada uno de los Contratos que pudiera haber entre las partes, orales o escritos, con el mismo objeto.

---

Página 7 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.





Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

## CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### Previa.

El Arrendador manifiesta y el Arrendatario reconoce que la voluntad contractual del primero se ha configurado en base a los documentos e informaciones que le ha proporcionado el segundo. En particular, el Arrendador ha confiado y tenido en consideración los datos e informaciones de naturaleza financiera que le ha comunicado previamente el Arrendatario, tales como su estructura accionarial, fondos propios, ingresos, previsiones de futuro, etc. El Arrendatario manifiesta haber puesto a disposición de Arrendador información financiera veraz y actualizada, y no haber omitido ningún dato o información relevante en relación con su situación económica o la del grupo al que eventualmente pertenece, presente o futura previsible.

El Arrendatario se compromete a facilitar al Arrendador, antes de la firma del Contrato de Arrendamiento y a primera solicitud del arrendador durante el período de arrendamiento, la siguiente documentación:

- Escritura constitución de la sociedad y actualizaciones posteriores, para persona jurídica.
- Escritura de Titularidad Real, para persona jurídica.
- Poderes en vigor del Arrendatario, para persona jurídica.
- Copia DNI o pasaporte del beneficiario real
- Copia DNI o pasaporte del Apoderado
- Cuestionario Sanciones Internacionales e Import/Export si el cliente tiene bienes o actividad fuera de España (cuestionario facilitado por el Arrendador).

La entrada en vigor del presente contrato estará supeditada a la entrega al arrendador de los documentos antes mencionados.

### Cláusula 1. NATURALEZA DEL CONTRATO

**1.1.** Arrendador y el Arrendatario, formalizan expresamente un contrato mercantil de arrendamiento financiero/leasing con arreglo a las estipulaciones que constan en el presente documento y en las Condiciones Particulares. Ambas partes reconocen el carácter mercantil del presente contrato, habida cuenta de la condición de empresario del Arrendatario, así como el destino de fondos del bien objeto de arrendamiento para los fines de su negocio y actividad, confirmando a su vez la naturaleza estrictamente mobiliaria del bien objeto de arrendamiento.

**1.2.** El Arrendatario reconoce haber sido informado con anterioridad a la firma de este contrato de la normativa fiscal aplicable a las operaciones de Arrendamiento Financiero, igualmente reconoce haber recibido toda la información sobre tarifas, comisiones y gastos repercutibles.

### Cláusula 2. OBJETO Y OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

**2.1.** El presente contrato tiene por objeto el arrendamiento del bien indicado en las Condiciones Particulares, incluyendo una opción de compra en los términos que luego se dirán.

**2.2.** El bien objeto del presente contrato ha sido adquirido por el Arrendador en cumplimiento de las expresas instrucciones del Arrendatario, que ha seleccionado tanto el proveedor como el bien mismo, por lo que el Arrendatario

Página 8 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

ratifica en este acto la elección del bien específico, así como que el Arrendador ha cumplido en sus propios y exactos términos el encargo que le hiciera, y que el Arrendatario recibe el bien arrendado a su entera satisfacción.

**2.3.** El bien se entrega en perfecto estado de funcionamiento, en el lugar y fecha indicadas en las Condiciones Particulares, conforme se acredita mediante el Acta de Entrega recogida como Anexo I. Cualquier reclamación del Arrendatario debe formularse mediante carta certificada con acuse de recibo o burofax dirigido al domicilio de Arrendador que consta en las condiciones particulares de este Contrato dentro de los ocho días a contar de la fecha de entrega.

**2.4.** El Arrendador es dueño por título de compra del bien objeto del presente contrato y conserva la plena propiedad del mismo en tanto no se consume, en su caso, la transmisión de su propiedad al Arrendatario en mérito del ejercicio por éste, del derecho de opción de compra.

**2.5.** El Arrendador confiere al Arrendatario el goce o uso del bien que se especifica en las Condiciones Particulares, por el tiempo y mediante el pago de las cuotas que en las mismas se determina.

**2.6.** El Arrendatario exonera expresamente al Arrendador de toda responsabilidad por los perjuicios que pudiera sufrir como consecuencia de la falta de idoneidad, mal funcionamiento, averías, incumplimiento del plazo o lugar de entrega, o por cualquier otra circunstancia o condición predicable del bien adquirido por el Arrendador para cederlo mediante arrendamiento financiero al Arrendatario. Por su parte el Arrendador cede al Arrendatario, que acepta, cuantos derechos y acciones corresponden al comprador del bien frente al proveedor, fabricante o terceros, pudiendo el Arrendatario actuar directamente, y a su costa, ejerciendo las pretensiones y acciones que la ley o el contrato de compra-venta confieren al Arrendador, beneficiándose en cualquier circunstancia de la garantía dada por el fabricante. El Arrendatario deberá informar previamente al Arrendador de su acción y comunicarle cualquier procedimiento que se inicie, al objeto de permitirle intervenir en la instancia, o seguir la evolución con la finalidad de preservar sus derechos.

**2.7.** El Arrendatario no podrá exigir la disminución del precio del arrendamiento financiero, ni podrá solicitar indemnización del Arrendador, o resolver el presente contrato, por la imposibilidad de utilizar el bien arrendado, cualquiera que sea la causa a que tal falta de uso obedezca. Si por el motivo que fuere el bien no se pusiese a la disposición del Arrendatario o no se suministrase en las condiciones y plazos fijados y en el lugar indicado, no respondiese a la utilidad para la que ha sido destinado, incluso parcialmente, estuviese afectado (cualquiera que sea su importancia) de vicios aparentes, ocultos o evicción, o no se asegurase el rendimiento y rentabilidad esperados, el Contrato de Arrendamiento podrá ser resuelto, estando el Arrendatario obligado solidariamente al reembolso al Arrendador de todas las sumas que éste hubiera pagado, en particular al fabricante o concesionario. En el caso de que el Arrendamiento Financiero haya surtido efecto, el Arrendatario sigue obligado al pago regular de las cuotas completas del Arrendamiento Financiero hasta la expiración normal del Arrendamiento Financiero.

**2.8.** Asimismo, si después de haber surtido efecto el Contrato de Arrendamiento Financiero y habiéndose suministrado el bien atendiendo a las instrucciones dadas por el Arrendatario, el contrato es resuelto por el Arrendatario en base a la cesión de acciones prevista en el apartado 2.6., éste deberá devolver al Arrendador el precio de adquisición del bien más una indemnización igual al diez por ciento del precio de compra.

**2.9.** El Arrendatario reconoce que la prestación y las obligaciones del Arrendador, se han consumado con la cesión a su favor del uso y disfrute del bien adquirido por ésta última en cumplimiento de las instrucciones del Arrendatario. Cumplida la adquisición y cesión del uso y goce del bien, el Arrendador queda liberado de toda obligación nacida del presente contrato sin otra excepción que transferir la propiedad del bien arrendado si, en los términos previstos en este contrato, el Arrendatario ejercitara el derecho de opción de compra.

Página 9 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

**2.10.** El arrendatario autoriza al Arrendador a ceder, total o parcialmente, su posición en el presente Contrato y la propiedad el bien objeto del presente contrato, así como a la cesión de los derechos de crédito que dimanen del presente contrato, a su libre elección. En caso de cesión, el Arrendatario deberá pagar las cuotas al Cesionario, a partir de la fecha en que le sea notificada la cesión, mediante carta certificada con acuse de recibo. El Arrendatario se compromete a pagar al Cesionario el importe de las cuotas, sin efectuar compensación o deducción alguna por cualesquiera derechos, excepciones o acciones que pudiera alegar contra el Arrendador o el Proveedor, sin perjuicio de dirigirse directamente contra el propio Arrendador.

Los créditos derivados del presente Contrato podrán ser cedidos (a título de garantía) por el Arrendador a cualquier organismo de refinanciación, como el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones.

### Cláusula 3. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

**3.1.** El Arrendatario se obliga a realizar en la fecha indicada en las Condiciones Particulares como fecha de inicio del arrendamiento financiero, una transferencia a la cuenta corriente del Arrendador designada a tal efecto en las Condiciones Particulares por el importe indicado como cuota cero en el cuadro de amortización. Asimismo, el Arrendatario se obliga a pagar las comisiones detalladas y las cuotas de arrendamiento en las condiciones mediante domiciliación bancaria en la entidad designada por el Arrendatario a tal efecto. El pago de dichas rentas se efectuará mediante domiciliación bancaria en la entidad designada por el Arrendatario en las Condiciones Particulares a través de mandato SEPA u otro distinto que requiera al Arrendador. Dicha domiciliación no podrá variarse sin consentimiento expreso del Arrendador.

**3.2.** El Arrendatario durante la vigencia de este contrato se obliga a custodiar, mantener y conservar a su costa, el bien objeto del mismo en perfecto estado de funcionamiento, quedando todas las mejoras en propiedad del Arrendador.

**3.3.** El Arrendatario se compromete a cumplir todas las condiciones del suministrador, fabricante y vendedor, así como la normativa relativa a la tenencia, custodia y uso del bien. Serán a su cargo todos los gastos que resulten de ello. Es responsabilidad del Arrendatario solicitar y obtener de cualquier persona o entidad, pública o no, las autorizaciones, homologaciones, licencias, permisos o documentos necesarios para la utilización del bien. El Arrendatario es el único responsable de las infracciones a las mencionadas disposiciones legales o contractuales que deba cumplir y dejará indemne al Arrendador de cualquier acción que pudiera ejercerse contra éste por el motivo que fuere.

**3.4.** El Arrendatario no podrá alterar o sustituir los elementos o piezas integrantes del bien arrendado, a excepción de los autorizados por el fabricante. Para la utilización, reparación y mantenimiento del bien, el Arrendatario debe atenerse a las indicaciones facilitadas por los fabricantes y concesionarios autorizados, y por el Arrendador. Las partes acuerdan que los servicios de mantenimiento y reparación del bien serán concertados por el propio Arrendatario con el fabricante o un tercero especializado, extremo que deberá ser informado al Arrendador, pudiendo este último controlar en todo momento las condiciones de utilización y mantenimiento del bien arrendado, y debiendo autorizar previamente cualquier modificación que se pretenda realizar. Dichos servicios correrán íntegramente de la cuenta, cargo y riesgo del Arrendatario. En ningún caso, pues, podrá alegar el Arrendatario la inexistencia o deficiencia en los citados servicios de mantenimiento y reparación para justificar el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales. El Arrendatario renuncia a cualquier indemnización y facultad de resolución respecto al Arrendador por razón de la utilización, adecuación, funcionamiento o mantenimiento del bien. Las piezas, equipos y accesorios que el Arrendatario incorpore al bien durante el tiempo de la duración del Arrendamiento Financiero, incluso con motivo del mantenimiento,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

se convierten inmediatamente en propiedad del Arrendador sin que se le pueda reclamar ningún reembolso o indemnización compensatoria ni la disminución o diferimiento de todas o parte de las cuotas.

**3.5.** El Arrendatario se obliga a afectar el bien arrendado a fines empresariales o profesionales y a que su empleo se realice por el propio Arrendatario o por quienes estén expresamente autorizados por él en la empresa, dejando siempre a salvo la responsabilidad directa del Arrendatario frente al Arrendador por el uso indebido, entendiéndose por tal, el que no se ajuste a la naturaleza y destino del bien arrendado.

**3.6.** El Arrendatario no podrá subarrendar, gravar, ceder, transmitir a título oneroso o gratuito y cualquier afección en garantía del bien, traspasar, ni en forma alguna subrogar, a ninguna persona natural o jurídica en los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin expreso consentimiento del Arrendador. El Arrendador podrá pignorar, tanto las sumas que le pueden ser debidas por el Arrendatario, como el bien; en este caso, el Arrendatario será designado como tercero poseedor. El Arrendador dispone de la facultad de ejecutar toda clase de actos o negocios jurídicos en virtud de sus derechos de propiedad y que sean compatibles con el contrato que se formaliza, lo que el Arrendatario acepta desde ahora y se obliga si fuere necesario a ratificarlo a primer requerimiento. El Arrendador notificará al Arrendatario tal circunstancia. En este supuesto seguirán vigentes todas las estipulaciones contractuales y especialmente las garantías personales.

**3.7.** Los riesgos de daños y pérdida de los Bienes, así como los de responsabilidad civil frente a terceros derivada de su posesión o uso, son de la exclusiva incumbencia del Arrendatario. Con la finalidad de dar cobertura suficiente a los riesgos descritos, el Arrendatario se obliga a suscribir una póliza de seguro a todo riesgo suficiente para la conservación del bien arrendado que cubra todos los riesgos derivados de su utilización o que afecten al mantenimiento y conservación del bien, incluidos los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor, y la responsabilidad civil frente a terceros, tanto del Arrendatario como del Arrendador. El Arrendatario se obliga al pago de las primas del seguro, hasta el vencimiento del contrato, siempre que esta no esté incluida en las Condiciones Particulares como parte del contrato y entregará fotocopia de la póliza de seguro a todo riesgo al Arrendador, obligándose a acreditar documentalmente y de manera anual, desde la fecha de la firma de la operación, la vigencia de dicho contrato de seguro, en donde conste designado el Arrendador como beneficiario. En caso de siniestro, robo o destrucción, el Arrendatario se compromete a notificar a la Compañía de seguros y al Arrendador en las 48 horas siguientes desde que tuvo conocimiento del mismo, notificando la totalidad de los daños sufridos por el bien, así como la versión detallada de las circunstancias y consecuencias del accidente y emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo. En caso de robo o destrucción, incluso parcial del bien, y/o de todo o parte de su equipamiento, o de la documentación del equipo, el Arrendatario está obligado a hacer la denuncia ante las autoridades competentes y notificar la misma a la Compañía de seguros y al Arrendador en un plazo máximo de 48 horas siguientes desde que tuvo conocimiento de los hechos. El Arrendatario, en caso de pérdida o siniestro total del bien, quedará obligado a completar la indemnización satisfecha por la Compañía de seguros hasta cubrir el importe total de las cuotas pendientes, gastos e impuestos, así como las cuotas vencidas y no pagadas que pudieran existir a ese momento, dando por resuelto el contrato de arrendamiento. El Contrato de Arrendamiento se considerará resuelto desde la fecha en la que se declare el siniestro total. El Arrendatario renuncia expresamente a cualquier indemnización y derecho de resolución respecto del Arrendador. Si el siniestro fuese parcial, la indemnización de la compañía de seguros se destinará al pago de la reparación, siendo de cargo del Arrendatario la aportación complementaria si la indemnización no fuese suficiente, continuando obligado al pago de las cuotas de arrendamiento. A falta de ejecución por la causa que fuera de su obligación de pago de dicha aportación complementaria en un plazo de un mes a contar del día del siniestro, el Arrendatario se convierte, de pleno derecho en deudor del Arrendador por las sumas indicadas en la cláusula 6ª. El Arrendador quedará liberado de toda responsabilidad frente a la compañía de seguros, en caso de ausencia de declaración, declaración inexacta o declaración tardía del siniestro por parte del Arrendatario.

Página 11 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

**3.8.** En caso de que el Arrendatario contratase un seguro de vida (aplicable únicamente a personas físicas), deberá prever el fallecimiento del Arrendatario, tanto por accidente como por enfermedad, por un importe igual o superior al importe total de las cuotas del arrendamiento, y siendo el Arrendador el beneficiario de dicho seguro hasta el importe pendiente de pago a la fecha de fallecimiento. En cualquier momento, el Arrendador podrá solicitar al Arrendatario acreditación, mediante certificación emitida por la o las aseguradoras, de la vigencia, coberturas, estado de pago y demás circunstancias correspondientes a este seguro.

**3.9.** El Arrendatario está obligado a satisfacer las cuotas del arrendamiento financiero hasta la finalización del contrato, aunque no pueda disponer o utilizar el bien arrendado, con motivo del siniestro parcial, o por cualquier otro motivo.

**3.10.** El Arrendatario permitirá a los representantes del Arrendador o a cualquier persona designada por ellos, el acceso al lugar donde se encuentre el bien arrendado a fin de comprobar su estado de uso y conservación.

**3.11.** Se pacta por las partes a efectos de notificación y comunicación, para cada uno de ellos, el domicilio establecido en las condiciones particulares.

**3.12.** El Arrendatario se compromete a utilizar el bien arrendado observando las prevenciones legales, siendo de su cargo los impuestos, tasas y arbitrios que graven la utilización del bien arrendado o la propiedad del mismo. En el supuesto que dicho bien sea objeto de inscripción o matriculación, el Arrendatario figurará como titular del mismo a los meros y únicos efectos administrativos de su inscripción, obligándose a dejar constancia fehaciente en el momento de su inscripción o matriculación de que dispone del bien en régimen de arrendamiento financiero (leasing).

**3.13.** El Arrendatario se obliga a adoptar cuantas medidas sean necesarias para hacer respetar y dejar constancia frente a terceros del derecho de propiedad del Arrendador sobre el bien arrendado. A tal efecto el Arrendatario queda obligado a hacer constar ante tercero que pretenda embargar o trabar el bien arrendado, que éste es de la exclusiva propiedad del Arrendador, exhibiendo a tal fin el presente contrato y, si se llegase a practicar la diligencia de embargo, exigirá que se haga constar esta circunstancia, y que se tome nota en la misma de este contrato, de todo ello notificará al Arrendador en el plazo máximo de 24 horas; a no incluir el bien arrendado, en los supuestos de concurso de acreedores en el activo del Balance o en la masa de bienes y a no constituir ninguna carga o gravamen sobre el bien arrendado. Si tuviera lugar un embargo, secuestro y/o cualquier otro acto que pudiera perturbar el dominio y/o posesión del bien, el Arrendatario deberá ejecutar a su cargo las diligencias necesarias para obtener su levantamiento inmediato y su revocación, en caso de ser el causante de dichas perturbaciones, secuestros o embargos. En caso de cesión o de pignoración de su negocio o fondo de comercio, el Arrendatario deberá tomar las medidas necesarias para que el bien no esté comprendido en la cesión o la pignoración, y para que el derecho de propiedad del Arrendador sobre el bien sea conocido con antelación suficiente por el cesionario o por el acreedor pignoraticio.

**3.14.** El Arrendatario se compromete a asumir cualquier reclamación, penalización, sanción, contingencia o coste, en el sentido más amplio, que pueda derivarse directa o indirectamente del incumplimiento de sus obligaciones así como de la posesión o utilización del bien, sus componentes, complementos y accesorios, respecto de las obligaciones y normativa aplicable, comprometiéndose a nada reclamar al Arrendador y mantenerle indemne de todo coste o perjuicio, en el sentido más amplio, derivado de dichas circunstancias.

**3.15.** Las obligaciones del Arrendatario son indivisibles. En caso de que el bien se arriende a varios Arrendatarios, éstos quedan solidariamente obligados frente al Arrendador a la ejecución del presente Contrato.

**3.16.** El Arrendatario se obliga a facilitar al Arrendador, durante la vigencia del presente contrato, los datos económicos sobre su situación financiera y contable que le sean solicitados y, en concreto, al final de cada ejercicio, el Balance de

Página 12 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

Cierre del mismo, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria auditada correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a dicho cierre, y se obliga a comunicar cualquier cambio de domicilio, de identidad o de la titularidad real.

**3.17.** El Arrendatario, en el supuesto de ser persona jurídica, se obliga a mantener la actual estructura accionarial, obligándose a comunicar y obtener el consentimiento previo y por escrito del Arrendador para cualquier modificación en la composición del accionariado, así como cualquier fusión, escisión, absorción o modificación estructural o societaria.

**3.18.** En el supuesto de que el bien arrendado sea instalado en un lugar que sea propiedad de un tercero, el Arrendatario está obligado a notificar de manera fehaciente al titular de la finca que dicho bien es propiedad del Arrendador, a los efectos legales oportunos.

**3.19.** El Arrendatario, a excepción de vehículos o material informático, no podrá desplazar el bien objeto de arrendamiento fuera del lugar de instalación señalado en las condiciones particulares, sin expreso consentimiento previo del Arrendador.

En el supuesto de vehículos o material informático deberá informar previamente al Arrendador de cualquier movimiento del bien objeto de arrendamiento fuera de su domicilio o lugar de instalación o entrega, no pudiendo en ningún caso desplazar el bien objeto de arrendamiento fuera del territorio español sin expreso consentimiento previo del Arrendador.

El incumplimiento de dicha obligación supondrá la causa de resolución del presente contrato.

En caso de desplazamiento una vez recabada la Autorización del Arrendador de manera expresa y escrita, los gastos y riesgos ocasionados por dicho desplazamiento corren a cargo del Arrendatario, sin que sirva para cancelar, retrasar o suspender los pagos durante el tiempo de dicho desplazamiento.

**3.20.** El Arrendatario y, en su caso, los Fiaadores, se obligan a cumplir, sin limitación, con las disposiciones aplicables en términos de la legislación laboral, Derechos Humanos y las libertades fundamentales, y la salud y seguridad de las personas, así como toda la regulación y protección relativa al medio ambiente.

#### Cláusula 4. OBLIGACIONES DEL FIADOR

**4.1.** El Fiador garantiza solidariamente al Arrendatario, y con carácter solidario entre ellos el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Arrendatario en virtud de este contrato con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división, orden o cualquier otro que pudiera corresponderle, conviniéndose que este afianzamiento subsistirá mientras no haya quedado totalmente cumplida y cancelada la presente operación de arrendamiento financiero.

**4.2.** En atención a lo dispuesto en el art 1.851 del Código Civil, el Fiador consiente expresamente y hace extensiva la presente fianza garantías y obligaciones, a toda posible moratoria, sea expresa o tácita, judiciales y extrajudiciales, incluso en caso de aprobarse un procedimiento concursal del Arrendatario, que serán consideradas siempre como facilidades de pago y nunca como novación contractual por lo que las garantías y fianzas se considerarán vigentes hasta tanto no se hayan extinguido totalmente las obligaciones garantizadas. Todo ello, siempre dichas prórrogas, moratorias o modificaciones no hagan más gravosa la obligación inicial del fiador.

**4.3.** El Fiador se compromete a cumplir todas las obligaciones recogidas en la Cláusula 3ª.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

## Cláusula 5. VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONTRATO

**5.1.** El presente contrato se pacta por un plazo igual al período comprendido entre la fecha de inicio del arrendamiento financiero y el día previsto para el ejercicio del derecho de opción de compra, ambos fijados en las Condiciones Particulares, considerándose dicho plazo como fijo e irrevocable, sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición General 5.3. y de que el Arrendador pueda darlo por finalizado con anterioridad en los casos de incumplimiento de sus obligaciones por el Arrendatario.

**5.2.** El Arrendatario podrá ejercitar el derecho de opción de compra al término del período de cesión de uso estipulado en las condiciones particulares, pagando el importe del valor residual del bien arrendado fijado en dichas condiciones más el importe al que ascienda el impuesto que grave el ejercicio del derecho de opción aquí establecido en tal momento. Para ejercitar la opción de compra en tal término, el Arrendatario deberá estar al corriente de todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato, y especialmente de la obligación de pago; en el caso de no querer ejercitar este derecho, el Arrendatario deberá notificarlo al Arrendador, de forma fehaciente, con un preaviso de dos meses anteriores al vencimiento de la opción de compra. Si el Arrendador no recibe dicha notificación, este girará el importe de la opción de compra en la cuenta bancaria del Arrendatario indicada en las Condiciones Particulares del contrato. La compra será sin alguna garantía por parte del Arrendador.

**5.3.** Asimismo, el Arrendatario podrá ejercitar el derecho de opción de compra de forma anticipada siempre que haga efectivo, además del valor residual y del correspondiente impuesto el importe del capital pendiente a esa fecha y los intereses generados desde el último vencimiento hasta la fecha de cancelación, todo ello con su correspondiente impuesto, más la comisión por cancelación anticipada indicada en las Condiciones Particulares. Para ejercitar anticipadamente dicha opción de compra, el Arrendatario deberá estar al corriente de todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato y notificar al Arrendador su voluntad de ejercitar el derecho de opción de compra con un preaviso de dos meses.

**5.4.** Por su condición de irrevocable, el contrato de arrendamiento financiero terminará inexorablemente el día prefijado para el ejercicio de la opción de compra, sin necesidad de requerimiento previo, con renuncia expresa del Arrendatario a lo dispuesto en el artículo 1.566 del Código Civil.

**5.5.** Finalizado el plazo de vigencia, y en el supuesto de no ejercitar la opción de compra, el Arrendatario deberá devolver el bien arrendado entregándolo en lugar acordado entre las partes, o subsidiariamente, en el domicilio del Arrendatario o del Arrendador, en buen estado de mantenimiento y de funcionamiento, asumiendo todos los costes que puedan derivarse de la entrega del bien. En el momento de la devolución el Arrendador, o la persona autorizada por él, comprobará que el bien está en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, salvo el normal desgaste motivado por el uso, y equipado con todas las llaves originales y duplicados (en el caso de que las incluya) así como toda la documentación necesaria para realizar la transferencia en la Jefatura de Tráfico (si se trata de un equipo matriculado) y toda la documentación original asociada a dicho equipo (última ITV vigente, ficha técnica, permiso de circulación...). Además de todo el equipamiento con el que se haya entregado el equipo al arrendatario. En caso de no entregarlo en perfectas condiciones según lo estipulado anteriormente, el Arrendatario asume todos los costes de reacondicionamiento, el Arrendador podrá realizar los trabajos y reparaciones de reacondicionamiento necesarios y tendrá el derecho a cobrar dichos costes al Arrendatario en la cuenta indicada en las condiciones particulares. Así mismo, el Arrendatario deberá abonar al Arrendador el importe correspondiente a todos los gastos que se generen por el cambio de titularidad en la Dirección General de Tráfico del bien arrendado si este se ha matriculado. El arrendatario será responsable de todos los riesgos por deterioro o pérdida y/o destrucción parcial o total del material, sea cual fuere el motivo del daño, incluso si se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor. De hacerse la entrega por parte del Arrendatario sin cumplir las condiciones de conservación y funcionamiento establecidas anteriormente, éste se compromete a abonar las reparaciones del bien que el Arrendador tenga que satisfacer para su reparación, previa exhibición de las facturas

Página 14 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.





Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

correspondientes. El Arrendatario deberá abonar al Arrendador el importe de las facturas dentro de las 24 horas siguientes a su recepción. De no satisfacerse el importe de las mismas en el plazo indicado, al importe neto de la factura se le aplicará el interés de demora previsto en la Cláusula 7ª. En caso de retraso en la restitución del bien, y desde el primer día de la resolución o extinción del Contrato de Arrendamiento Financiero, el Arrendatario deberá pagar al Arrendador por cada día de retraso en la devolución del bien arrendado, incluido el día de restitución efectiva del bien, la penalización diaria pactada en las Condiciones Particulares y hasta la restitución efectiva del bien, ello sin perjuicio de las acciones legales que el Arrendador tiene en su caso. Todos los gastos relativos a la devolución del bien, corren a cargo exclusivo del Arrendatario, que continuará obligado a su custodia y al seguro hasta la restitución efectiva del bien al Arrendador.

#### Cláusula 6. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

**6.1.** Tal y como se indica en las Condiciones Particulares, se entenderá que el Arrendatario incumple el presente contrato en el siguiente supuesto: si no satisface, a su vencimiento, cualquiera de las cuotas periódicas convenidas a su vencimiento, y eventualmente, el importe de los impuestos que puedan gravarlas, y las correspondientes primas de seguro.

**6.2.** El impago total o parcial, a su vencimiento, de cualquiera de las cuotas periódicas y demás conceptos que sean a cargo del Arrendatario devengará en favor del Arrendador el interés de demora previsto en la cláusula 7ª sobre su importe, sin que para que nazca este derecho a favor del Arrendador, sea necesario requerir de pago al Arrendatario. Para el cálculo de los intereses se considerarán los días naturales que medien entre el vencimiento y el pago efectivo.

**6.3.** El incumplimiento sustancial por el Arrendatario de cualquiera de las restantes obligaciones esenciales asumidas en virtud de este Contrato, especialmente, y sin carácter limitativo, todas las recogidas en la Cláusulas TERCERA, DECIMA, o el incumplimiento por parte del Fidor de las obligaciones detalladas en la Cláusula CUARTA.

**6.4.** El supuesto de disolución o cualquier otro supuesto de ejecución universal de sus bienes Arrendatario o del Fidor.

**6.5.** Se pacta expresamente para el supuesto de persona física, la resolución por el fallecimiento del Arrendatario o del Fidor.

**6.6.** El incumplimiento del contrato por parte del Arrendatario por cualquiera de las causas previstas en los apartados anteriores, y en especial por la falta de pago, total o parcial, de cualquiera de las cuotas periódicas, faculta al Arrendador para optar, sin perjuicio de otras vías de reclamación, entre:

a) Exigir el pago de todas las cuotas vencidas impagadas con sus intereses de demora, y de las cuotas pendientes de vencimiento que expresamente se declaran vencidas y exigible, es decir, el cumplimiento íntegro y anticipado del Contrato, perdiendo el Arrendatario el beneficio del aplazamiento de pago de las cuotas. En este supuesto si el Arrendador ejercitase la acción ejecutiva, por haber sido intervenido el contrato mediante Póliza mercantil intervenida por Fedatario Público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 517 de la LEC constituirá, a los efectos que se contemplan en el penúltimo párrafo del art. 572 del mismo texto legal, cantidad líquida exigible el importe resultante de sumar las cuotas vencidas más las cuotas pendientes de vencimiento, debiéndose acompañar certificación fehaciente de liquidación conforme a las condiciones del contrato. Aún en el caso de que el contrato no sea intervenido por Fedatario Público, el Arrendador, si así lo considera conveniente, podrá determinar la cuantía reclamable mediante certificación en la que expresará la cuantía del saldo a la fecha del cierre de la

Página 15 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.





Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

cuenta del Arrendatario, en la que serán partidas de cargo y abono todos los pagos y cobros derivados del contrato.

b) Resolver el Contrato, exigiendo al Arrendatario:

(i) La inmediata devolución de los Bienes de conformidad con lo dispuesto en la Condición General Quinta;

(ii) Abonar al Arrendador las cuotas vencidas e impagadas, con sus correspondientes intereses de demora;

(iii) Abonar al Arrendador, en concepto indemnizatorio por incumplimiento, un importe equivalente al doble del importe de la última cuota del Contrato vencida (excluidos impuestos indirectos), por cada mes o fracción de mes que transcurra entre la fecha de resolución y la fecha de efectiva devolución de los Bienes al Arrendador; y

(iv) Pagar al Arrendador una penalización por incumplimiento equivalente al 25% de las cuotas no vencidas.

La resolución se producirá en virtud de notificación escrita remitida por el Arrendador al Arrendatario por conducto notarial o burofax al domicilio del Arrendatario indicado en las condiciones particulares.

**6.7.** Una vez vencido el plazo para el pago, la cuota correspondiente a dicho período iniciado se considerará debida en su totalidad, con independencia de los días transcurridos y por tanto de que tal período hubiere concluido o no.

**6.8.** El ejercicio de cualquiera de estas acciones por el Arrendador no excluye el de cualesquiera otras que, conforme a la legislación procesal u otra que pudiese resultar de aplicación, pueda ejercitar con carácter alternativo para exigir el pago de plazos de cuota vencidos e impagados, sus intereses moratorios o penalizaciones o la resolución del Contrato y consiguiente restitución de los Bienes con carácter sumario.

**6.9.** Extinción del contrato. El presente contrato se extinguirá: a) por concluir el plazo de su vigencia estipulado en las Condiciones Particulares. b) Por ejercitar el Arrendatario su derecho de opción de compra de manera anticipada. c) por resolución y/o rescisión del mismo por parte del Arrendador en los términos y condiciones especificados en la presente Cláusula.

## Cláusula 7. INTERÉS DE DEMORA

El tipo de interés de demora anual, que el deudor estará obligado a pagar el Arrendatario al Arrendador en todos los supuestos previstos en el presente contrato, será el tipo de interés legal del dinero más 8 puntos, salvo indicación de otro tipo en las Condiciones Particulares.

$$D \times (t + 8\%) \times C / (365/366)$$

D: días de demora; t: tipo de interés legal del dinero; C: Cuota (IVA incluido)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

## Cláusula 8. GASTOS E IMPUESTOS

**8.1.** Todos los impuestos y gastos con motivo de la utilización, entrega, transporte, aduanas, seguros y Arrendamiento Financiero del bien en general, los derivados de la ejecución del presente Contrato, correrán a cargo del Arrendatario.

**8.2.** El importe de las tasas e impuestos liquidados por el Arrendador se facturarán al Arrendatario y deberán ser pagados por este desde el momento de la recepción de la relación o resumen de aquellos. El Arrendador podrá exigir al Arrendatario Financiero la cobertura del importe estimado de dichos gastos.

**8.3.** En caso de retraso en el pago de cualquier suma debida por el Arrendatario, serán de su cargo los gastos derivados de la correspondiente reclamación.

**8.4.** El presente contrato está sujeto al tipo del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que corresponda en virtud de lo previsto en la Ley 37/1.992 y Real Decreto 1.624/1.992 y posteriores normas que las modifiquen. El Arrendador facilitará al Arrendatario, en la forma y tiempo previstos por la Ley, las facturas, o en su caso documentos análogos, del IVA repercutido.

**8.5.** Serán de cuenta del Arrendatario todos los gastos y tributos, incluidos en su caso los de intervención del contrato por Notario, o elevación a escritura pública, en su caso a elección del Arrendador, que graven el otorgamiento, terminación o vencimiento anticipado de este contrato, así como aquellos que se deriven de la formalización, legitimación, inscripción y cancelación en los registros correspondientes de garantías personales o reales para asegurar las obligaciones previstas en este contrato, la tenencia del bien, su uso y la extinción de la relación jurídica que ahora se inicia, así como los gastos, honorarios y costas ocasionadas al Arrendador en la defensa de sus derechos y ejercicio de las acciones derivadas del presente contrato, incluidos los ocasionados en la recuperación de los bienes, así como los honorarios de Abogados y derechos de Procurador, aunque su intervención no fuere preceptiva.

**8.6.** En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato se modificase el régimen fiscal ya sea estatal, autonómico o local, tal alteración será soportada por el Arrendatario, sea cual fuere su importe, aumentando o disminuyendo el importe de las cuotas periódicas.

**8.7.** El Arrendador repercutirá todos los gastos ocasionados por el alta, baja o modificación de titularidad ante la Dirección General de Tráfico o cualquier otro Organismo necesario al efectuar la venta de los equipos, no asumiendo ningún gasto por estos conceptos. Si existiesen sanciones administrativas en materia de Tráfico y Transportes derivadas de la utilización del bien (en el caso de que el objeto del presente Contrato sea un equipo matriculado) será el Arrendatario el obligado al pago de los mismos y en su caso, los costes de la defensa jurídica.

**8.8.** Cualquier otro gasto no contemplado será por cuenta del Arrendatario, salvo que legalmente se establezca cuestión distinta.

## Cláusula 9. CONCURSO DE ACREEDORES DEL ARRENDATARIO O DEL FIADOR

El concurso de acreedores del Arrendatario o del Fiador no afectará al cumplimiento de su obligación de pago de rentas bajo el presente Contrato, ya sean anteriores o posteriores a la declaración de concurso. De igual modo, tampoco afectará a la obligación que tiene el Arrendador de mantener al Arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento; todo ello, sin perjuicio de los demás derechos que según las circunstancias correspondan a cada una de las Partes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

## Cláusula 10. TASA ANUAL EQUIVALENTE ( T.A.E )

T.A.E, calculada conforme a la fórmula que aparece en el artículo 32 de la Ley 16/2011, de contratos de crédito al consumo y en la Circular 5/2012 del Banco de España o la que resulte de cualquier modificación en el futuro, bajo la hipótesis de que esta operación tendrá vigencia durante el período de tiempo acordado entre las partes en el presente contrato. En el caso de que la fórmula que se indica en la Ley de Contratos de Crédito al Consumo y la que aparezca en la Circular del Banco de España fueren distintas y de su aplicación resultare una cifra diferente, será de aplicación la que quede fijada en la Ley de Contratos de Crédito al Consumo o la que legalmente le sustituya.

## Cláusula 11. SANCIONES INTERNACIONALES

**11.1.** El Arrendatario declara, por un lado, que ni él ni sus beneficiarios efectivos están incumpliendo y, por otro, se compromete a respetar:

- cualquier reglamento relacionado con sanciones internacionales definidas como las leyes, los reglamentos, las normas o las medidas de obligado cumplimiento que establecen sanciones económicas, financieras o comerciales (en concreto, sanciones o medidas relacionadas con un embargo, una congelación de fondos y recursos económicos, restricciones sobre transacciones con personas físicas o jurídicas, o sobre bienes o territorios concretos), promulgados, administrados y ejecutados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Francia, España, los Estados Unidos de América (incluyéndose aquí, en particular, medidas promulgadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América), el Reino Unido (cuando proceda) o cualquier otra autoridad competente de cualquiera de los Estados o entidades mencionados anteriormente que esté facultada para dictar tales sanciones.
- cualquier reglamento relativo a las sanciones aplicadas o implementadas, en particular en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo o incluso las leyes anticorrupción; con las modificaciones, complementos o sustituciones periódicas de las autoridades competentes. El Arrendatario también se compromete a no utilizar los bienes sujetos a financiación con el fin de eludir sanciones internacionales o en violación de estas.

**11.2.** En el caso de que el cumplimiento de alguna de sus obligaciones por alguna de las partes, bajo este contrato, violara la normativa sobre sanciones internacionales tal como se define en el primer párrafo del presente, el Arrendador podrá rescindir el presente contrato salvo acuerdo que permita al Arrendador cumplir con la normativa vigente, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta situación al Arrendatario. Lo mismo se aplicará si el beneficiario efectivo del Arrendatario está sujeto a sanciones internacionales.

## Cláusula 12. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### 12.1. Finalidades del tratamiento

Crédit Agricole Leasing & Factoring Sucursal España actúa como Responsable de tratamiento (en lo sucesivo, "Responsable de tratamiento") en el sentido de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. El Responsable del tratamiento y el Arrendatario se comprometen a cumplir todas las obligaciones que les incumben en virtud de la normativa aplicable al tratamiento de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, aplicable a partir del 25 de mayo de 2018.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

De conformidad con sus compromisos, el Grupo Crédit Agricole al que pertenece el Responsable de tratamiento, no vende los datos personales de sus clientes.

Los datos personales de clientes potenciales, colaboradores, proveedores representantes de personas jurídicas, socios, beneficiarios efectivos, titulares de derechos, fiadores o garantes, proveedores u otras terceras personas físicas, incluidas las inscritas en el Registro Mercantil, recogidos del firmante representante de una persona jurídica o firmante persona física que haya obtenido su consentimiento, por el Responsable del tratamiento, en calidad de responsable del tratamiento, con ocasión de la firma o en curso de ejecución de un contrato, podrán ser objeto de tratamiento automatizado o no y ser utilizados principalmente por el Responsable del tratamiento para los siguientes fines:

- Sobre la base jurídica de la ejecución del contrato o de la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a petición del cliente potencial o del cliente: la gestión, el estudio y la concesión de créditos, la evaluación y la gestión del riesgo. La concesión podrá ser objeto de un tratamiento total o parcialmente automatizado o bien efectuado por un colaborador del Responsable del tratamiento. Cuando el firmante intervenga en nombre de una persona jurídica cliente, estos tratamientos se aplicarán sobre la base jurídica del interés legítimo del Responsable del tratamiento de celebrar el contrato con la persona jurídica cliente. Los datos personales podrán conservarse durante un período máximo de cinco (5) años a partir del final de la relación comercial.
- Sobre la base jurídica de la ejecución del contrato: la creación y gestión del contrato, la gestión de las solicitudes del firmante y de los productos y servicios suscritos. Cuando el firmante intervenga en nombre de una persona jurídica cliente, estos tratamientos se aplicarán sobre la base jurídica del interés legítimo del Responsable del tratamiento de celebrar el contrato con la persona jurídica cliente y garantizar la correcta ejecución del contrato entre el cliente y el Responsable del tratamiento. Los datos personales podrán conservarse durante cinco (5) años a partir del final de la relación comercial o, en su caso, del final de la recuperación.
- Sobre la base jurídica del interés legítimo: el cobro o la cesión de créditos, así como la gestión de los incidentes de pago. El interés legítimo del Responsable del tratamiento es proceder al cobro de sus créditos o presentar demandas judiciales para la protección de sus intereses o los de los clientes. Los datos personales podrán conservarse durante un período máximo de doce (12) meses a partir de la extinción del crédito.
- Sobre el fundamento jurídico de la obligación legal: la detección de actos realizados en el marco de actividades que presenten una anomalía, una incoherencia o que hayan sido señalados como susceptibles de fraude. Los datos personales podrán conservarse durante un período máximo de diez (10) años en caso de fraude confirmado.
- Sobre el fundamento jurídico de la obligación legal: la aplicación de las disposiciones europeas y nacionales vigentes en materia de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, y las sanciones financieras nacionales e internacionales. De este modo, se aplican tratamientos de datos que permiten la verificación de los clientes, accionistas, directivos, beneficiarios efectivos, ponentes y proveedores con respecto a las listas internacionales durante toda la relación de negocios, así como una supervisión de las transacciones realizadas. Los datos personales recogidos a tal efecto podrán conservarse durante un período de diez (10) años a partir del final de la relación comercial o, en su caso, a partir del final de cualquier procedimiento judicial.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

- Sobre la base jurídica del interés legítimo: la aplicación de las disposiciones vigentes de la Oficina de Control de Activos Extranjeros en materia de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, y las sanciones financieras internacionales. De este modo, se aplican tratamientos de datos que permiten la verificación de los clientes, accionistas, directivos, beneficiarios efectivos, ponentes y proveedores con respecto a las listas internacionales durante toda la relación de negocios, así como una supervisión de las transacciones realizadas. El interés legítimo del Responsable del tratamiento es reforzar los programas de cumplimiento de las normas sobre sanciones internacionales. Los datos personales recogidos a tal efecto podrán conservarse durante un período máximo de diez (10) años a partir del final de la relación comercial o, en su caso, a partir del final de cualquier procedimiento judicial.
- Sobre la base jurídica del interés legítimo: la prospección comercial, la realización de eventos comerciales y campañas publicitarias, encuestas de opinión y satisfacción y estudios estadísticos. El interés legítimo del Responsable del tratamiento es ofrecer sus ofertas existentes, nuevas o promocionales a sus clientes, clientes potenciales y socios, así como medir y alcanzar su satisfacción, mejorando sus productos y servicios. Los datos personales podrán conservarse durante un período máximo de tres (3) años a partir del final de la relación comercial.
- De conformidad con la normativa aplicable, sobre la base jurídica del consentimiento: la prospección comercial por medios electrónicos. Los datos personales podrán conservarse durante un período máximo de tres (3) años a partir del final de la relación comercial.

En cualquier caso, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, toda la información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente.

Con el fin de verificar y enriquecer nuestras bases de datos, el Responsable del tratamiento también puede recoger datos personales de:

- los socios comerciales con los que el firmante haya establecido relaciones o terceros, como los agentes de datos, siempre que el firmante haya dado su consentimiento a la transferencia de sus datos;
- Publicaciones/bases de datos facilitadas por autoridades o terceras partes oficiales (por ejemplo, el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Registro Mercantil bases de datos gestionadas por autoridades de control del sector financiero);
- Sitios web o páginas de redes sociales de entidades jurídicas o clientes profesionales que contengan información que el firmante haya hecho pública (por ejemplo, su propio sitio web o su página en una red social);
- Información pública, como la publicada en prensa.

Los datos personales del firmante tratados para los fines antes mencionados son necesarios para la ejecución del contrato, la persecución de los intereses legítimos del Responsable del tratamiento o la aplicación de una obligación legal, y ello respetando las libertades y derechos fundamentales del firmante. Estos datos podrán conservarse durante el tiempo necesario para el cumplimiento de los fines para los que fueron recogidos, tal como se ha mencionado anteriormente. A continuación, se eliminarán. CREDIT AGRICOLE LEASING & FACTORING SUCURSAL EN ESPAÑA conservará los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante seis años, a partir del último asiento realizado en sus libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.

Página 20 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

## 12.2. Comunicación a terceros

Para alcanzar los fines enumerados anteriormente, el Responsable del tratamiento deberá comunicar estos datos a cualquier entidad del Grupo Crédit Agricole, en caso de puesta en común de medios o de agrupación de sociedades, así como a subcontratistas que participen, en particular, en la oferta de productos financieros dentro de los límites necesarios para la ejecución de los fines descritos en el punto 12.1.

Como excepción, estos datos personales podrán ser comunicados y archivados para cumplir con las obligaciones legales y/o reglamentarias y/o para responder a las solicitudes de las autoridades administrativas o judiciales legalmente habilitadas por un período máximo de cinco (años) a partir del final de la relación comercial. A este respecto, el firmante autoriza expresamente al Responsable del tratamiento a compartir los datos personales que le conciernen y sus actualizaciones.

Cuando la financiación cuente con la garantía de un tercero, estos datos también se comunicarán a dicho tercero con fines de gestión, ejecución y seguimiento de la garantía. A tal fin, el firmante autoriza expresamente al Arrendador a compartir los datos de carácter personal que le conciernen y sus actualizaciones. Se informa al Arrendatario que en caso de que incurra en el incumplimiento de las obligaciones dinerarias resultantes de este contrato, estas incidencias serán comunicadas por el Arrendador al Banco de España (CIRBE), así como a los sistemas de información crediticia con quien la misma tenga concertados acuerdos de suministro de información, que en concreto son los gestionados por la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF) y EXPERIAN BUREAU DE CREDITO S.A.U. (BADEXCUG). Los datos facilitados se limitarán a las deudas ciertas, vencidas y exigibles, cuya existencia o cuantía no sea objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor o mediante un procedimiento alternativo de resolución de disputas vinculante entre las partes.

## 12.3. Transferencia de datos fuera de la Unión Europea:

Teniendo en cuenta la dimensión internacional del Grupo Crédit Agricole y las medidas adoptadas para garantizar la utilización de herramientas informáticas, así como la seguridad de las redes informáticas y de las transacciones, o incluso en el marco de la puesta en común de los medios, de operaciones de mantenimiento informático o de gestión de las operaciones, los tratamientos contemplados en el punto 1 anterior pueden implicar transferencias de datos de carácter personal a países no miembros del Espacio Económico Europeo, cuyas legislaciones en materia de protección de datos de carácter personal difieran de las de la Unión Europea.

En tal caso, un marco preciso y exigente, conforme a los modelos adoptados por la Comisión Europea, así como medidas de seguridad adecuadas, garantizarán la protección de los datos personales transferidos. Estos tratamientos pueden ser realizados por subcontratistas localizados en el Reino Unido (encuestas de satisfacción), Marruecos (centro de servicios de desarrollo o mantenimiento informático) o Isla Mauricio (recuperación) y (GDPR) para el Reino Unido y las cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea (CCT-CE) para los demás países, pudiendo obtenerse según las mismas modalidades previstas para el ejercicio de sus derechos como se indica a continuación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

#### 12.4. Derechos del firmante

En virtud del Reglamento Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (GDPR) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y de las disposiciones nacionales el firmante dispone de un derecho de acceso y rectificación, de supresión, de limitación del tratamiento, así como del derecho a la portabilidad de sus datos personales.

El firmante tiene la posibilidad de dar instrucciones sobre el destino de sus datos personales post mortem. El firmante también podrá oponerse en cualquier momento al tratamiento de sus datos por motivos relacionados con su situación particular y oponerse sin motivo a la prospección comercial.

Cuando la base jurídica del tratamiento sea el consentimiento, el firmante podrá retirar su consentimiento, sin perjuicio de la legalidad del tratamiento basado en el consentimiento previo a la retirada del mismo. El firmante tiene derecho a oponerse a un tratamiento totalmente automatizado, a impugnar la decisión, a expresar su punto de vista y a obtener una intervención humana por parte del Responsable del tratamiento.

Se precisa que el ejercicio de algunos de estos derechos puede implicar, caso por caso para el Responsable del tratamiento, la imposibilidad de suministrar el producto o el servicio esperado. El firmante podrá ejercer sus derechos, así como ponerse en contacto con el delegado de protección de datos de carácter personal remitiendo una comunicación escrita mediante:

- Carta ordinaria dirigida a la dirección siguiente CREDIT AGRICOLE LEASING & FACTORING SUCURSAL EN ESPAÑA – Paseo de la Castellana 1 – 2B - 28046 Madrid (España).
- Correo electrónico a la dirección [dpo@eurofactor.es](mailto:dpo@eurofactor.es)

El firmante, dispone igualmente del derecho a poner una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en C/Jorge Juan nº6, 28001 Madrid autoridad encargada de velar por el respeto de las obligaciones en materia de datos de carácter personal.

#### Cláusula 13. RENUNCIA DE DERECHOS

El hecho de que alguna de las partes contratantes no ejerciere algún derecho que se le reconozca en el presente Contrato no se considerará como una renuncia a tal derecho ni impedirá que éste se ejerza en un momento posterior.

#### Cláusula 14. REMISIÓN TELEMÁTICA

(Instrucciones de 23/10/2001 y 03/12/2002 y resolución 13/09/2011 de la Dirección General de los Registros y del Notariado)

La/s parte/s firmante/s del contrato autoriza/n al Arrendador a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un fichero código valor con el total contenido correspondiente al contrato suscrito en este documento homologado, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. De la exacta correspondencia entre el contenido del fichero y el del documento contractual suscrito por las partes, responderá el Arrendador autorizado.

La notificación del hecho de la presentación telemática, en su caso, en el Registro de Bienes Muebles correspondiente, podrá ser realizada por el registrador, dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato, mediante la publicación, durante diez días naturales del hecho de la presentación misma y del contenido del contrato, en la Sección del Registro

Página 22 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

de Bienes Muebles que se habilite al efecto en la página web del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a la que las partes intervinientes podrán acceder mediante la combinación de su NIF/CIF y los identificadores del contrato. Las referidas partes intervinientes podrán oponerse a la inscripción dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite para la publicación del contrato, esto es, a partir del trigésimo día natural siguiente a la fecha de la firma del contrato.

Las parte/s firmante/s del contrato autoriza/n al Arrendador a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles el documento electrónico en el que se ha formalizado dicho contrato, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. El arrendador autorizado responderá de la autenticidad e integridad de dicho documento electrónico.

#### Cláusula 15. CARÁCTER INTEGRAL DEL CONTRATO E INDIVISIBILIDAD

Este contrato, así como su(s) Anexo(s), constituye un acuerdo íntegro entre las partes respecto a todo lo tratado y se antepone a cualquier acuerdo o entendimiento anterior entre las partes, verbal o escrito, para con todo lo tratado en el presente.

A su vez, en el supuesto de que concurrir diversos contratos entre el Arrendador y el Arrendatario, estando o no relacionados los activos entre sí, los mismos se encontrarán vinculados de manera indivisible, en cuanto a las obligaciones y causas de vencimiento anticipado, de tal forma que el incumplimiento de uno de los contratos supondrá una causa de resolución del resto de contratos firmados entre ambos.

#### Cláusula 16. IMPUTACIÓN DE PAGOS

Cualquier pago que realice la Arrendataria se imputará, en primer lugar, al pago de los intereses devengados y de demora, que en su caso, se hubiesen devengado, en segundo lugar, a los gastos e impuestos debidos y, por último, a las Rentas devengadas y pendientes de pago por orden de antigüedad.

#### Cláusula 17. ELEVACIÓN A PÚBLICO

El presente Contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes, por lo que una vez recibido dicho requerimiento las partes notificadas (incluyendo, en su caso, al Fiador) se comprometen irrevocablemente a comparecer ante el Notario designado en dicha comunicación en el plazo máximo de cinco días naturales desde la recepción de la misma. A los gastos y costes derivados de la elevación a público del presente Contrato le serán de aplicación lo dispuesto en la Condición General Octava.

#### Cláusula 18. LEGISLACIÓN APLICABLE Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones al Arrendador deberán realizarse y producirán efectos en la dirección que consta en el encabezamiento del presente escrito. En caso de traslado o cambio de domicilio, se deberá avisar por escrito y de modo fehaciente. El presente contrato se rige por ley española.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.





Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

## ANEXO I – ACTA DE ENTREGA

### CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES. ORDEN DE PAGO AL PROVEEDOR O PROVEEDORES DE LOS EQUIPOS

CREDIT AGRICOLE LEASING & FACTORING SUCURSAL EN ESPAÑA

Paseo de la Castellana, 1

28046 MADRID

Muy Sres. nuestros:

En relación con el contrato número [ ] que tenemos firmado con Vds. en fecha [ ] para el arrendamiento financiero de los bienes que se relacionan a continuación, les comunicamos que éstos han sido entregados.

Los citados bienes están en perfecto estado de funcionamiento por lo que solicitamos que procedan a realizar el pago al proveedor o proveedores de las facturas correspondientes.

Si el pago ha de realizarse según un calendario de pagos se lo haremos llegar vía mail, en otro caso se sobre entiende que nos referimos al pago del total de la factura.

Detalle de los bienes financiados en el contrato de referencia:

DESCRIPCION:

Por todo ello renunciamos, desde ahora, a efectuar reclamación alguna contra Vds., así como a negarnos al pago de las cuotas contractuales o cualquier otra acción, por razón alguna referente al funcionamiento de los citados bienes.

Lo que les comunico a los efectos oportunos.

Atentamente,

En [ ], a [ ]

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

## ANEXO II – CUADRO DE AMORTIZACIÓN

Capital: .....€

Tipo nominal: .....%

T.A.E.: ...%

Duración en meses:

Cuota neta: .....€

Total Intereses: .....€

Total cuotas: ..... €

Total Capital Reembolsado:.....€

Valor residual: .....+ IVA

Nº de Período	Fecha de pago	Recuperación de coste	Intereses	Cuota neta	IVA	Cuota bruta	Capital Restante

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.



Contrato de Arrendamiento financiero de bienes muebles

L-CALF 02

Nº de contrato:

Modelo L-CALF 02 aprobado por la Resolución de aprobación de la DGSJFP, de fecha [ ]

## ANEXO III – CONDICIONES SEGURO

A efectos de que pueda realizarse dicha contratación directa por parte del Arrendatario, por no estar el importe de las primas anuales del seguro incluidas en el contrato, éste deberá:

- a) Obtener el visto bueno del Arrendador en relación con la Compañía aseguradora elegida. Este visto bueno deberá expresarse de forma escrita y no podrá denegarse por parte del Arrendador siempre que se trate de una compañía de reconocida solvencia.
- b) Facultar en dicha póliza al Arrendador para que, en cualquier momento, pueda solicitar de la Compañía aseguradora un estado o confirmación de la vigencia, cobertura, estado de pago y demás circunstancias correspondientes a la misma; pudiendo además solicitar de dicha Compañía aseguradora la emisión de los certificados que considere oportunos en relación con todos estos extremos. A su vez, el Arrendatario se obliga a acreditar documentalmente y de manera anual, desde la fecha de la firma de la operación, la vigencia de dicho contrato de seguro, en donde conste designado Arrendador como beneficiario.
- c) La Compañía aseguradora deberá garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones a la mayor brevedad posible, sin que pueda oponerse a las mismas bajo ningún concepto.
- d) Acordar expresamente con la Compañía aseguradora que, en caso de impago total o parcial de la póliza del seguro contratada por el Arrendatario, deberá solicitar el pago de dicha cantidad al Arrendador, sólo pudiendo declarar resuelto el contrato de seguro en el caso de que este último no realice el pago por cuenta de aquel.
- e) En este caso, las partes acuerdan que el Arrendador podrá repercutir la cantidad por él abonada a la Compañía aseguradora en la próxima cuota que deba satisfacer el Arrendatario en virtud del presente Contrato.
- f) Que la duración de la póliza contratada sea, como mínimo, igual al periodo de duración del presente contrato de Arrendamiento.
- g) Respecto al seguro de responsabilidad Civil el Arrendatario deberá especificar que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (RDL 8/2004) contrata la póliza como Arrendatario y usuario del bien.
- h) El Arrendatario se obliga a designar como beneficiario del seguro de daños al Arrendador.
- i) En cualquier momento, el Arrendador podrá solicitar al Arrendatario acreditación, mediante certificación emitida por la o las aseguradoras, de la vigencia, coberturas, estado de pago y demás circunstancias correspondientes a la misma.

Página 26 | 26

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Arrendador  
Fdo.

Arrendatario/s  
Fdo.

Fiador/es  
Fdo.